NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

CC 02

CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA CARGAFENIX CIA.LTDA. *****************

CAPITAL : S/. 2'000.000,00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, REPUBLICA DEL ECUADOR, el día Viernes veinte de Marzo de mil novecientos noventa y ocho, ante mi, ABOGADO MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este cantón, comparecen la señora AMPARO CELINA ALVARADO RIVADENEIRA, de estado civil soltera, de ocupación Empresaria; el señor JOSE FELIX LEMA MOYA, de estado civil casado, de ocupación Chofer Profesional; y, el señor EDISON PABLO UVILLUS ROMERO, de estado civil casado, de ocupación Chofer Profesional; los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la minuta siguiente: "S E Ñ O R N O T A R I O: En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una en que conste el Contrato Constitutivo de una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública las siguientes personas: señora AMPARO CELINA ALVARADO RIVADENEIRA, de estado civil soltera, de ocupación Empresaria; señor JOSE FELIX LEMA MOYA, de estado

civil casado, de ocupación Chofer Profesional; y señor **EDISON** PABLO UVILLUS ROMERO, de estado civil casado, de ocupación Chofer Profesional; todos de nacionalidad ecuatoriana; mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil y por sus propios derechos. Los comparecientes declaran expresamente que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará con la denominación de "CARGAFENIX CIA.LTDA."- CLAUSULA SEGUNDA.- La compañía que se constituye denominada CARGAFENIX CIA.LTDA. se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano y por los presentes Estatutos Sociales que se insertan a continuación. ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPANIA DENOMINADA "CARGAFENIX CIA. LTDA." CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO DE DURACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO PRIMERO.- Con la denominación de "CARGAFENIX CIA.LTDA." se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada en la cual las personas que intervienen en ella responden únicamente por las obligaciones sociales hasta por el monto de sus participaciones individuales, y por lo que dispone la Ley de Compañías.- ARTICULO SEGUNDO.- La nacionalidad de la compañía es ECUATORIANA, su domicilio principal está en la ciudad de Guayaquil Provincia del Guayas, podrá establecer agencias o sucursales en cualquier lugar dentro del territorio ecuatoriano así como en el extranjero. ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a brindar servicio de transporte, movilización y entrega de toda clase de carga y encomiendas a través de terceras personas, sean éstas naturales o jurí-

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ-CASQUETE

dicas, por vía terrestre, aéreo, fluvial o marítimo; podrá hacerlo a nivel local, nacional e internacional; agenciamiento, representaciones y comisionista de empresas de transportes nacionales y extranjeras, ya sean terrestres, marítimas o aéreas; podrá importar, vender, comercializar, distribuir toda clase de unidades de transportes terrestres pesados y extrapesados, cabezales, trailers, montacargas, tractomotores, tractores, grúas, y en general, equipos de transportes mecánicos y eléctricos, así como sus repuestos, partes, piezas y accesorios; podrá brindar servicio de despachos de Aduana de toda clase de mercaderías; también podrá brindar servicio de bodegajes; podrá también comprar, vender, administrar o arrendar toda clase de bienes inmuebles urbanos y rurales, corretaje, permuta y agenciamiento, así como cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles; podrá brindar asesoría técnica y administrativa a toda clase de empresas con objetos similares, ya sea con personal propio o profesionales capacitados; podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la constitución, aumentos de capital de otras sociedades que tengan objeto social relacionadas con el suyo; podrá ser comisionista, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, así como representar a firmas nacionales y extranjeras legalmente constituídas; podrá intervenir en licitaciones, concursos de ofertas y precios que convoquen las entidades o empresas del sector público; con el fin de cumplir con su objeto social

la compañía podrá adquirir derechos reales y personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y relacionados con su objeto social; para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá preparar, capacitar y entrenar al personal de la empresa en territorio nacional o en el extranjero, así como podrá contratar mano de obra calificada; además realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, así como también podrá intervenir como socia o accionista en compañías legalmente constituídas o por constituirse en la República del Ecuador.- ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACION.- El plazo de duración de la compañía CARGAFENIX CIA. LTDA. es de CINCUENTA ANOS contados a partir de la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, plazo que podrá ser ampliado o disminuído si así lo resuelve la Junta General de Socios.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y CERTIFICADOS DE APORTACIONES.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES, dividido en dos mil participaciones sociales de Un mil sucres cada una, el mismo que se encuentra suscrito en su totalidad y pagado en el cien por ciento tal como se determina en la Cláusula Tercera de estos Estatutos Sociales.- ARTICULO SEXTO.- La compañía entregará a cada socio un Certificado por las participaciones que ha suscrito en el capital social de la compañía. Estos Certificados llevarán la leyenda de "NO NEGOCIABLE", el número de participaciones sociales que por sus aportes les correspondan, y serán suscritos por el Pre-

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

sidente y Gerente de la compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.-** En los aumentos de capital que realice la compañia, los socios tendrán derecho preferente para suscribir nuevas participaciones de conformidad con la Ley y en proporción al capital que cada socio tenga en la compañía.- **ARTICULO OCTAVO.-** Los socios de la compañía podrán ceder la totalidad de sus participaciones o parte de ellas si obtuvieren el consentimiento unánime del capital social de la compañía representado en la Junta General de Socios.- **ARTICULO NOVENO.-** La compañia formará un Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. Anualmente la compañía segregará de sus utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento por tal concepto conforme lo prescribe la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO DECIMO.- DEL GOBIERNO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente de la compañía.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General formada por los socios de la compañía legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. La Junta General de Socios no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera Convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General en segunda Convocatoria, se reunirá con el número de socios presentes, expresándose así en la Convocatoria referida. Las resoluciones se adoptarán por una mayoría que represente la mitad más uno del capital social concurrente a la sesión. Sin embargo,

para el caso de aumento de capital se requerirá una mayoría que represente cuando menos el setenta y cinco por ciento de los votos del capital concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LAS CONVOCATORIAS.- Las Convocatorias se harán mediante cartas o avisos publicados por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. En la Convocatoria debe señalarse el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Las Juntas Generales de Socios serán convocadas por el Presidente o el Gerente, o por quien los reemplacen.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General de Socios se reunirá ordinariamente dentro de los tres primeros meses de cada año por lo menos en una ocasión, y de manera extraordinaria conforme a lo establecido en el Artículo ciento veintiuno de la Ley de Compañías, y, a solicitud de los socios de conformidad con lo dispuesto en el Artículo ciento veintidos del mismo cuerpo legal. Para establecer el quórum se estará a lo dispuesto en el Artículo ciento dieciocho de la precitada Ley. De igual manera, podrá reunirse conforme a lo prescrito en el Artículo doscientos ochenta de la misma Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Los socios podrán concurrir a la Junta General por medio de representantes acreditados por simple carta-poder, y según lo dispuesto en el Artículo ciento veintitres de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Los acuerdos y resoluciones de la Junta General de Socios adoptados legalmente serán obligatorios para todos los socios.- ARTICU-

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

LO DECIMO SEXTO.- La Junta General de Socios podrá tratar cualquier asunto relacionado con la actividad de la compañía puntualizado en la Convocatoria claramente.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Corresponde a la Junta General de Socios el ejercicio de las atribuciones y deberes siguientes: A) Establecer las políticas generales de la compañía, las mismas que serán comunicadas a los Administradores o Representantes Legales para su ejecución; B) Nombrar Presidente, Gerente y un Comisario cuando las circunstancias lo ameriten, fijar sus remuneraciones y removerlos por causas legales y justificadas; C) Conocer y aprobar los Balances anuales y sus resultados así como los Informes de los Administradores; D) Resolver sobre la distribución de las utilidades, su reinversión o el destino de las mismas; E) Resolver, asimismo, sobre la absorción o compensación de la pérdidas, en caso hubieren; F) Aprobar las reformas al contrato constitutivo que fueren necesarias y los aumentos de capital determinando la forma y plazo para el pago del nuevo capital; G) Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía o su disolución anticipada; H) Disponer que se entable la acción legal contra los Administradores de la compañía cuando el caso lo requiera; I) Interpretar los Estatutos Sociales de la compañía con el carácter de obligatorio; J) Resolver cualquier asunto que no haya sido estatuído en el presente Contrato Social o los que sometieren a su consideración los Administradores y el Comisario de la compañía, en su caso; y, K) Ejercer las demás facultades que las leyes respectivas confieren a la Junta General de Socios.- **ARTICULO**

DECIMO OCTAVO.- DIGNATARIOS.- Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente de la compañía, y en calidad de Secretario actuará el Gerente.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES.- De cada sesión de Junta General de Socios se elaborará un Acta que puede ser aprobada en la misma sesión a la que corresponde. Las Actas serán firmadas por el Presidente y el Gerente-Secretario de la compañía; a falta de los titulares las firmarán las personas que los reemplacen, salvo que se trate de una Junta Universal, en cuyo caso, deberán suscribirla todos los socios presentes por unanimidad.- ARTICULO VIGESIMO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Socios, puede ser socio o no de la compañía y el período de duración de su cargo es de DOS ANOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del Presidente las siguientes: A) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios; B) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de dicho organismo; C) Suscribir conjuntamente con el Gerente Secretario las Actas de Sesiones que presida; D) Suscribir conjuntamente con el Gerente los Certificados de Aportaciones y demás documentos que conforme a los Estatutos le corresponda autorizar; E) Reemplazar al Gerente en los casos de falta o ausencia temporal de éste, quien tendrá las mismas facultades y atribuciones dadas al reemplazado; y F) Ejercer las demás atribuciones que le corresponden en razón de sus funciones de conformidad con estos Estatutos y las leyes pertinentes.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE.- Para ostentar

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

el cargo de Gerente no se requiere ser socio de la compañía y el período de duración de sus funciones es de DOS ANOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.-** El Gerente es la autoridad ejecutiva en la Administración y dirección de los negocios de la compañía, y en el ejercicio de sus funciones le corresponden las atribuciones y deberes siguientes: A) Representar legal y judicialmente a la compañía actuando de manera individual; B) Suscribir los Certificados de Aportaciones conjuntamente con el Presidente de la compañía; C) Presentar el Balance anual y el Estado de Pérdidas y Ganancias, así como la propuesta de distribución de las utilidades de cada Ejercicio Económico; D) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven debidamente la contabilidad y la correspondencia de la compañía exigidos por la Ley; E) Actuar como Secretario de las sesiones de Junta General de Socios y llevar, bajo su responsabilidad el Libro de Actas, y el Libro de Socios y Participaciones; F) Suscribir, endosar, hacer protestar cheques, cancelar letras de cambio, pagaré a la orden y más títulos de créditos; G) Abrir cuentas corrientes bancarias, retirar los fondos bancarios mediante cheques, así como libranzas u órdenes de pago o en cualquier otra forma que estime conveniente, siempre en relación con el giro de los negocios de la compañía; H) Realizar descuentos en los Bancos, celebrar contratos de sobregiro o de crédito en cuentas corrientes con fianzas; I) Convocar a las Juntas Generales de Socios en forma conjunta o separada del Presidente de la compañía; J) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones adopta-

das en cada sesión; y, K) Cumplir los deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden en razón de sus funciones de conformidad con estos Estatutos y las leyes pertinentes.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- PRORROGA DE FUNCIONES.- Aunque termine el período para el que fueron elegidos, los administradores, representantes y funcionarios de la compañía continuarán en sus cargos hasta que la Junta General de Socios designe a los reemplazantes, salvo los casos de destitución en que el funcionario destituído será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o el designado por la Junta General de Socios.- CAPITULO CUARTO.- ASIGNACION DE UTILIDADES Y FORMACION DE LAS RESERVAS.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LA ASIGNACION DE UTILIDADES Y FORMACION DE LAS RESERVAS.- La Junta General Ordinaria de Socios, que se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del Ejercicio Económico de la compañía para aprobar el Balance General, sus resultados y la propuesta de distribución y asignación de beneficios o utilidades, así como también destinará al final de cada Ejercicio Económico de las utilidades líquidas y realizadas el cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal de la compañía hasta que éste llegue al monto mínimo legal. Además, la Junta General de Socios podrá también constituir o formar Reservas especiales o Reservas Facultativas que se incrementarán y se destinarán conforme lo resuelva la propia Junta General de Socios. No se acreditará o pagará dividendo alguno si tal desembolso pueda causar menoscabo al capital o patrimonio de la compañía o de su Fondo de Reserva mínimo legal.- CAPITULO

QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPANIA.- La compañía se disolverá y liquidará de conformidad con lo prescrito en la Ley de Compañías y el Reglamento para la Disolución y Liquidación de las compañías. En caso de disolución anticipada y liquidación por acuerdo unánime de los socios se nombrará Liquidador al Gerente de la compañía.- CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCION Y FORMA DE PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía ha sido suscrito íntegramente y pagado en su totalidad de la siguiente manera: la señora AMPARO CELINA ALVARADO RIVADENEIRA, ha suscrito un mil novecientas ochenta (1.980) participaciones de Un mil sucres cada una y ha pagado el cien por ciento de cada participación, esto es, la suma de UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA MIL SUCRES en dinero efectivo; el señor JOSE FELIX LEMA MOYA ha suscrito diez (10) participaciones de Un mil sucres cada una y ha pagado el cien por ciento de cada participación, esto es, la suma de DIEZ MIL SUCRES en dinero efectivo; y, el señor EDISON PABLO UVILLUS ROMERO, ha suscrito diez (10) participaciones de Un mil sucres cada una y ha pagado el cien por ciento de cada participación, esto es, la suma de DIEZ MIL SUCRES en dinero efectivo. Por consiguiente se encuentra pagado el cien por ciento del capital social suscrito, esto es, la suma de DOS MILLONES DE SUCRES que han sido depositados en una cuenta especial denominada CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL registrada en el BANCO DE CREDITO de esta ciudad, conforme consta del Certificado otorgado por el mencionado Banco y que se encuentra protocolizado en esta Escritura Pública como do-

cumento habilitante.- **CLAUSULA CUARTA.- CESION DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones sociales de cada socio podrán cederse o transferirse, en primer lugar, en favor de otro socio, y en segundo lugar, en favor de terceros o nuevos socios. Para ello el interesado requerirá el consentimiento unánime del capital social representado en la Junta General de Socios. La cesión se efectuará por Escritura Pública. El Notario incorporará en el protocolo é insertará en la Escritura Pública el certificado del Representante Legal de la sociedad que acredite el cumplimiento de lo requerido en el acápite anterior. En el Libro de Registro de Participaciones de la compañía se registrará la o las cesiones practicadas, así como las anulaciones de los Certificados de Aportaciones correspondientes, extendiéndose uno nuevo a favor del Cesionario. De la Escritura de Cesión de Participaciones se sentará una razón al márgen de la matríz de la Escritura de Constitución en el respectivo protocolo del Notario.- **CLAUSULA QUINTA.- DISPOSICION FINAL.-** Quedan expresamente facultados y autorizados el señor **MANUEL LOPEZ BANDA** y/o la señora **AMPARO ALVARADO RIVADENEIRA** para que realicen todas las gestiones y diligencias legales para obtener la aprobación y perfeccionamiento jurídico ante la Superintendencia de Compañías y demás organismos competentes.- **DOCUMENTO HABILITANTE.-** Se agrega como tal el certificado de la cuenta especial de **INTEGRACION DE CAPITAL** otorgado por el Banco de Crédito de esta ciudad de Guayaquil.- **CONCLUSION.-** Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de Ley para la perfecta validez jurídica de este instrumento público.- f)

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

Ilegible.- ABOGADO GENARO LOPEZ AMORES.- Registro setecientos setenta y tres.- Guayaquil.- **HASTA AQUI LA MINUTA.-** Se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- **DOY FE.-**

AMPARO CELINA ALVARADO RIVADENEIRA

Céd. Identidad No. 15-00218522

Certificado Votación No. s/n. (Provisional)

JOSE FELIX LEMA MOYA

Céd. Identidad No. 17-05135604

Certificado Votación No. 112-053

EDISON PABLO UVILLUS ROMERO

Céd. Identidad No. 17-11447381

Certificado Votación No. 0117005

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA que sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento -

13

Abog. M... L. CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

DILIGENCIA.- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Tercero de la Resolución No. 98-2-1-1-0001591 dictada por el Doctor Ottón Morán Ramirez, Intendente Juridico de la Oficina de Guayaquil el 02 de Abril de 1.998 se tomó nota del contenido de la presente Resolución al márgen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de la compañía de Responsabilidad Limitada denominada "**CARGAFENIX CIA.LTDA.**" otorgada ante mi el veinte de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Guayaquil, siete de Abril de mil novecientos noventa y ocho.-

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA Guayaquil-Ecuador

Abog. MARCOS DIEZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy; y, En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 98-2-1-1-0001591, dictada el 02 de Abril de 1.998, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de - CARGAFENIX CIA. LTDA., de fojas 28.219 a 28.226, número 7.244 del - Registro Mercantil y anotada bajo el número 10.931 del Repertorio.- Guayaquil, Abril catorce de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténti-

ca de esta escritura, en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Abril catorce de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-

12

Lcdo CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil de CARGAFENIX CIA. LTDA..- Guayaquil, Abril catorce de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la Sala de este Despacho bajo el número 193, un extracto de esta escritura, por todo el tiempo que dispone la Ley.- Guayaquil, Abril catorce de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS

SC . SG . 0004518

22

Guayaquil, 27 ABR. 1998

Señor

GERENTE GENERAL DEL BANCO DE CREDITO
CIUDAD

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1° de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida. Por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989, comunico a usted que se encuentra concluído el trámite legal de Constitución de la Compañía.

CARGAFENIX CIA. LTDA.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL

JCV